



MINISTERIO DE CULTURA

CONTRATO N° 013/2023

CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”.

MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: *a)* Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; *b)* Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “**EL MINISTERIO o EL CONTRATANTE**”; y **RICARDO JOSUÉ JIMENEZ VELASCO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad

RIOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIOJIVE, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil setecientos doce – ciento siete – dos; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**, con base al Decreto Legislativo No. 849 de fecha 27 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No.180 Tomo No. 440 de fecha 28 de septiembre de 2023. Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor de conformidad al documento de solicitud de **CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**, Especificaciones Técnicas del servicio o Términos de Referencia del Ministerio de Cultura y a su oferta, se compromete a prestar la **CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**. con las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Cultura, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, y a su oferta. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por la Consultoría Técnica del presente contrato será hasta un máximo de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$196,507.00)**. IVA incluido. El Ministerio de Cultura, le aplicará a dicho monto los descuentos de Ley. Los servicios serán cancelados mediante cuatro pagos contra entrega de los Avances de la Carpeta Técnica. Para lo cual el consultor, deberá presentar Factura de Consumidor Final en la Dirección General Financiera Institucional, acompañado del Acta de Recepción del servicio elaborada por el Administrador del Contrato. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de esta Consultoría, ésta no implicará incremento al valor del contrato. El pago se efectuará en un máximo de 30 días calendario después de haber sido recibida la factura en la Tesorería

Institucional del Ministerio de Cultura, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe Edificio A- 5, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a ejecutar los servicios objeto del respectivo Contrato en ***DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DIAS CALENDARIOS (255)***, a partir de la fecha oficial en que El Ministerio de Cultura le indique por medio del Administrador del Contrato, en la Orden de Inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Art. 7 del Decreto Legislativo N° 849, y al Contrato, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución y extender el plazo de las garantías constituidas. **CLÁUSULA CUARTA. ANTICIPO:** En caso de que El Consultor solicitase un anticipo, éste será de hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Contrato, de acuerdo con lo establecido y en concordancia con los documentos de solicitud. **CLÁUSULA QUINTA FORMA DE ENTREGA LUGAR Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** El lugar de ejecución del servicio objeto del presente contrato, será en el Sitio Arqueológico Gruta del Espíritu Santo, Cantón Corralito, Caserío Llano Grande, Municipio de Corinto, Departamento de Morazán. Dicho servicio será prestado según se detalla en el documento de solicitud de ***CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”***, y las Especificaciones Técnicas de la consultoría y a su oferta. **CLÁUSULA SEXTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias proyecto 8094, autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Quinta parte final de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, El Consultor deberá rendir a satisfacción del Ministerio de Cultura, las garantías siguientes: ***a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.*** El Consultor estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del Contrato, una Fianza o seguro como Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, por el valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y deberá estar vigente por un período adicional a 60 días hábiles en relación al plazo de terminación del referido

servicio. La garantía es para asegurar que el consultor dará fiel cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en el Contrato y que los productos sean entregados y recibidos a entera satisfacción. Ante el incumplimiento por el consultor de las especificaciones consignadas en el contrato son causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas. Esta Garantía se incrementará o ampliará, si aumenta el monto del contrato o se prorroga el plazo contractual. **b) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO.** El Consultor para garantizar la Buena Inversión del Anticipo deberá presentar junto a la Solicitud del mismo (Anexo 5), una Fianza como Garantía de Inversión de Anticipo a favor del GOBIERNO DE EL SALVADOR-MINISTERIO DE CULTURA, el cual no podrá ser mayor al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato, el plazo de la garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, y no podrá ser menor de plazo de ejecución contractual. La garantía es para asegurar que el anticipo efectivamente se aplique a la dotación y ejecución inicial del servicio de consultoría. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo. **c) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES.** El consultor a fin de garantizar el buen servicio, funcionamiento y la calidad de bienes, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la recepción definitiva de la Carpeta, tendrá que presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES, mediante una fianza ó Garantía Bancaria a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR – MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO FINAL DEL CONTRATO. La vigencia de la garantía será de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del servicio. Durante ese tiempo, el consultor deberá atender cualquier convocatoria para comprobar deficiencias en la elaboración de los diseños y de la carpeta en general. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 127/2023, nombra como Administradora del presente Contrato ad-honoren a la Arq. Meybel Roxana Valiente Urrutia, Apoyo Técnico de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que el presente contrato se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato o

supervisor, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Consultor se compromete a brindar el servicio **CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**, de conformidad al documento de solicitud de **“DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**, y las Especificaciones Técnicas de la consultoría y a su oferta y lo que requiera el Ministerio de Cultura, las cuales forman parte integral de este contrato, según el detalle siguiente: El Consultor se obliga a lo siguiente: Ejecutar la Carpeta Técnica objeto del contrato con eficiencia, responsabilidad y calidad profesional, para lo cual específicamente se compromete a: **a)** Conocer, estudiar, cumplir y hacer cumplir todas las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales; **b)** Revisar los Documentos Contractuales, proceder a sugerir cambios o correcciones necesarias, para evitar errores; **c)** Tomar las medidas y efectuar todos los estudios de carácter técnico que fueren necesarios para asegurar que los servicios objeto del contrato se ejecuten conforme a los Documentos Contractuales; **d)** Entregar los documentos, estudios previos y resultados de los mismos, diseños, planos, presupuestos y especificaciones técnicas que se produzcan con relación a la ejecución de la Carpeta Técnica. **e)** Realizar la ejecución total de la Carpeta Técnica con estricto apego a El Contrato y documentos contractuales; **f)** Suministrar toda dirección técnica, equipo de trabajo (profesionales y equipo de presupuestos) prestaciones sociales, económicas, así como los servicios (sub contratados) equipos y transporte necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato en forma completa; **g)** A coordinar el desarrollo de los productos entregables que se expresan en el contrato con los representantes del Contratante, a fin de garantizar que los servicios se desarrollen dentro de los plazos y costos asignados para su ejecución; **h)** El Contratista será responsable ante el Contratante por la solución de todos los problemas técnicos y por la elaboración de los documentos y los costos basados en los datos de Ingeniería y arquitectura generalmente aceptados, estudios, exploraciones o investigaciones del sitio en el se proyectarán la construcción de la infraestructura en el Sitio; **i)** El Contratista en su caso, será responsable ante el Contratante por los errores en la prestación de los servicios objeto del contrato, cuando estos se deban a negligencia, incapacidad, descuido o cambios que no han sido ordenados por el

Contratante; **j)** Durante este vigente la Garantía de esta Consultoría, El Contratista deberá atender cualquier llamado del contratante para corregir, ampliar o actualizar los diseños, detalles, presupuestos o planos que se le soliciten por medio del Administrador de Contrato a quien el Ministerio asigne. Asimismo, se compromete a cumplir cualquier otras obligaciones que se establezcan en el documento de solicitud del servicio, ***CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”***, El Consultor se obliga a prestar el servicio adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en la consultoría, El Consultor dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato o supervisor le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Consultor, se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, El Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para suministrar el servicio requerido por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA.** Si El Consultor incurre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por el retraso. El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta la finalización del plazo de ejecución del presente contrato. Dicha vigencia podrá prorrogarse. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación de la consultoría, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre

cualquier inconformidad con el servicio y El Consultor dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento correspondiente. El Ministerio aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por El Contratista y por el Titular de El Ministerio. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a El Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Ministerio. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por El Consultor y El Ministerio. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de El Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en a las leyes correspondientes de El Salvador. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) El documento de solicitud de la consultoría de diseño de la carpeta técnica, “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”; b) Solicitud para la adquisición de obras, bienes y servicios de fecha 1 de diciembre de 2023; c) Certificación de disponibilidad presupuestaria de fecha de 6 de diciembre de 2023; d) Memorándum A107 Ref. 0984/2023 de fecha de 6 de diciembre de 2023; e) Memorándum A107 Ref. 0971/2023 de fecha de 1 de diciembre de 2023; f) Oferta del contratista o consultor; g) El Contrato; h) Documentos de petición del servicio; i) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales; j) Garantías; k) Decreto Legislativo No. 849 de fecha 27 de septiembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No.180 Tomo No. 440 de fecha 28 de septiembre de 2023. l) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza

obligatoria. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, y demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y**

FUERZA MAYOR. En estos casos El Consultor, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Quinta del presente contrato, la cual formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento correspondiente de conformidad a nuestra legislación salvadoreña, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**


Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de común acuerdo o se someterán a las instancias correspondientes, **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El

presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y también podrá cesar al ejecutarse el cien por ciento del monto contractual establecido, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción–establecidas en las leyes salvadoreñas correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN Y**

LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El Consultor, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA TERCERA.**

CONFIDENCIALIDAD. El Consultor se compromete de manera expresa, que tanto durante la ejecución como después de finalizado el servicio en las que se desempeñará como supervisor, no difundirá, transmitirá, revelará a terceras personas sean estas naturales o jurídicas, cualquier información relativa a ésta, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño como consultoría. Toda la información que se genere es propiedad del Ministerio de Cultura de El Salvador y nadie la podrá utilizar sin la previa autorización por escrito de la Ministra de Cultura.





CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Compras Públicas; y El Consultor, Residencial Villa Olímpica Número 1, Senda número 4, Casa número 7-E, Mejicanos, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ
"EL MINISTERIO"




RICARDO JOSUÉ JIMENEZ VELASCO
"EL CONTRATISTA"

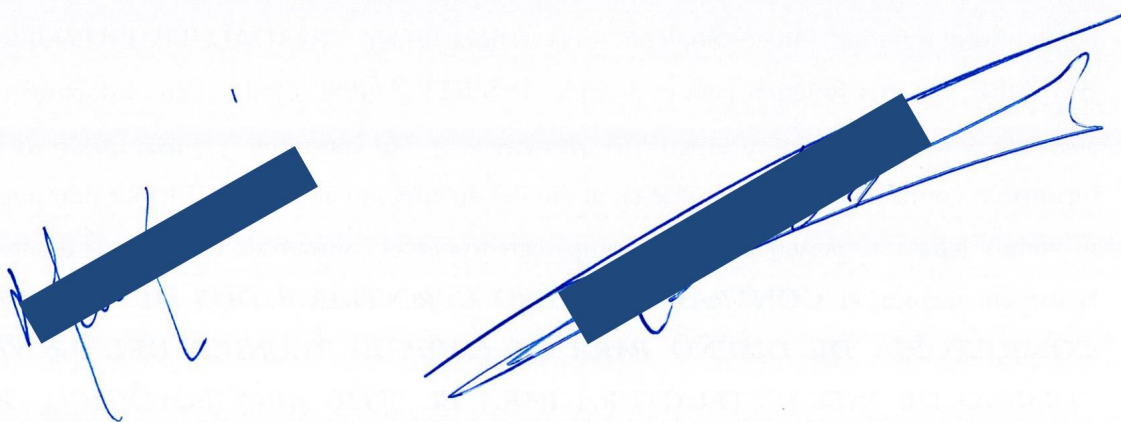



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **LUIS GERARDO GONZÁLEZ CAÑADAS**, Notario, de este domicilio, comparece **MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ**, de 
 cenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número  -

██████████; con Número de Identificación Tributaria ██████████
██████████; actuando en nombre y representación del
Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento
setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente
por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del
año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo
CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que
contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el
Ministerio de Cultura; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE
de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la
República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO
SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos
OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano
Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada
Mariemm Eunice Pleitez Quiñonez, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial
número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS,
de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como
el presente; y **RICARDO JOSUÉ JIMENEZ VELASCO**, de cuarenta y dos años de edad,
Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador,
persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad
número ██████████, el cual
tuve a la vista; actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único
Propietario de la Sociedad **RIOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse RIOJIVE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación
Tributaria cero seiscientos catorce – trescientos mil setecientos doce – ciento siete – dos;
facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista **a)** Copia simple de Testimonio de Escritura
Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado ante los oficios notariales de CARLOS
AMILCAR SERRANO RIVERA, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San
Salvador, a las nueve horas del día treinta de julio del año dos mil doce, Inscrita en el Registro
de Comercio al número noventa y siete del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS del Registro de Sociedades, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, **b)** Copia
simple de Credencial emitida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la

sociedad **RIJOJIVE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse RIJOJIVE, S.A. DE C.V.**, Inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número NUEVE , de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de abril de dos mil diecinueve, en la que consta que en su punto único de agenda se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietarios y Suplente las siguientes personas: como Administrador único Propietario el señor RICARDO JOSUE JIMENEZ VELASCO, y como Administrador Único Suplente a la señora ELSY GUADALUPE BRIZUELA DE JIMÉNEZ, quienes fungirán para el periodo de SIETE AÑOS. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden **“El Ministerio” y “El Consultor”**; y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el contrato de Consultoría de diseño de la carpeta técnica, el **CONTRATO NUMERO CERO TRECE/DOS MIL VEINTITRÉS, CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las **VEINTICUATRO** cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre sus Cláusulas principales se establece que El Consultor se compromete a brindar la **CONSULTORÍA DE DISEÑO PARA LA CARPETA TÉCNICA DEL PROYECTO “DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO GRUTA DEL ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, EL SALVADOR”**, de conformidad a las cláusulas primera y novena del Contrato. **III)** Que el precio total a pagar será hasta un máximo de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los precios ofertados por El Consultor incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. **IV)** El Consultor se obliga a ejecutar los servicios objeto del respectivo Contrato en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS**, a partir de la fecha oficial

en que El Ministerio de Cultura le indique por medio del Administrador del Contrato, en la Orden de Inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE**, y al Contrato, para lo cual se deberá emitir la respectiva resolución y extender el plazo de las garantías constituidas. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Two blue ink signatures are present. The signature on the left is partially obscured by a black redaction bar. The signature on the right is more complete but also has a black redaction bar over a portion of it.



A blue ink signature is written over a black redaction bar. To its right is a circular notary seal. The seal contains the text: "LUIS GERARDO GONZÁLEZ CÁNDIAS" around the top edge and "EL SALVADOR" around the bottom edge. A black redaction bar is placed over the center of the seal.